

RESOLUCIÓN N° GADMPS-SG-2024-121-R

De la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 014-2024, realizada con fecha 10 de diciembre de 2024.

Abg. Carlos Elian Pacho Paredes, Secretario del Concejo Municipal del GADMPS Subrogante, **certifica** que: el Concejo Municipal de Pablo Sexto en SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO realizada el día martes 10 de diciembre de 2024, en la sala de sesiones del GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, trató como punto del Orden del día,

3.2 Conocimiento, análisis y aprobación en segundo debate del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto para el Ejercicio Fiscal 2025.

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados.

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la Ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Norma Suprema.

QUE, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

QUE, el inciso primero del Art. 6 del COOTAD establece que la garantía de autonomía consiste que; "...Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...".

QUE, el Art. 56 del COOTAD, establece que el Concejo Municipal es el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal...

QUE, el literal g) del Art. 57 del COOTAD señala que le corresponde como Atribuciones al Concejo Municipal g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley".

QUE, el Art. 58 del COOTAD señala como atribuciones de las concejalas o concejales: literal a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de concejo municipal.

QUE, el inciso 2 del Art. 215 del COOTAD alude que "El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior".

QUE, el inciso 2 del Art. 218 del COOTAD alude que "El órgano legislativo, y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios".

QUE, el Art. 220 del COOTAD menciona "La estructura del presupuesto se ceñirá a las disposiciones expresamente consignadas en este Código, en la ley respectiva, en la reglamentación general que expedirá el gobierno central y en la normativa que dicte el gobierno autónomo descentralizado respectivo".

QUE, el Art. 221 del COOTAD menciona las partes del presupuesto. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: a) Ingresos; b) Egresos; y, e) Disposiciones generales. El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios. El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales.

QUE, el Art. 222 del COOTAD menciona que “Los ingresos del presupuesto se agruparán por títulos y capítulos y se distribuirán por partidas. Los egresos se agruparán por programas, subprogramas y proyectos, conforme a la normativa vigente. Las disposiciones generales que no estuvieren establecidas en la ley o en un reglamento general sobre la materia, contendrán las normas necesarias para el mejor cumplimiento del presupuesto”.

QUE, el Art. 223 del COOTAD menciona que los ingresos presupuestarios se dividirán en los siguientes títulos: Título I. Ingresos tributarios; Título II. Ingresos no tributarios; y, Título III. Empréstitos.

QUE, el Art. 224 del COOTAD menciona que “Los gobiernos autónomos descentralizados dentro de su normativa correspondiente y en concordancia con la normativa de las finanzas públicas vigente, establecerán las formas de clasificación de los ingresos”.

QUE, el Art. 225 del COOTAD menciona “Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación. Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados. Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior”.

QUE, el Art. 227 del COOTAD menciona que “Los empréstitos se clasificarán en los siguientes capítulos: Capítulo I.- Internos. Capítulo II.- Externos.”.

QUE, el Art. 228 del COOTAD menciona “Los egresos del fondo general se agruparán en áreas, programas, subprogramas, proyectos y actividades. En cada programa, subprograma, proyecto y actividad deberán determinarse los gastos corrientes y los proyectos de inversión, atendiendo a la naturaleza económica predominante de los gastos, y deberán estar orientados a garantizar la equidad al interior del territorio de cada gobierno autónomo descentralizado. Los egresos de los programas, subprogramas, proyectos y actividades se desglosarán, además, uniformemente en las partidas por objeto o materia del gasto, que sean necesarias para la mejor programación”.

QUE, el Art. 229 del COOTAD menciona que “Todos los gastos que realicen las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados tienen que incluirse en una unidad de asignación. Serán unidades de asignación los programas, subprogramas, proyectos y actividades”.

QUE, el Art. 230 del COOTAD menciona que “El presupuesto de gastos comprenderá las siguientes áreas: a) Servicios generales.- La función de servicios generales comprende aquellos que normalmente atiende la administración de asuntos internos de la entidad y el control del cumplimiento de la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados: b) Servicios sociales.- La función de servicios sociales se relaciona con los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales básicas: c) Servicios comunales.- La función de servicios comunales se refiere a las obras y servicios públicos necesarios para la vida de la comunidad: d) Servicios económicos.- La función de servicios económicos se refiere primordialmente a la provisión de las obras de infraestructura económica del territorio de cada nivel de gobierno; y, e) Servicios inclasificables.- Aquellos que no están previstos en los conceptos anteriores.”.

QUE, el Art. 231 del COOTAD alude que “Los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de su normativa correspondiente y en concordancia con la normativa vigente en finanzas públicas, clasificarán sus gastos”.

QUE, el Art. 232 del COOTAD alude que “Los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con sus necesidades, podrán prescindir de cualquier programa o crear uno nuevo”.

QUE, el Art. 233 del COOTAD alude que “Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley”.

QUE, el Art. 234 del COOTAD señala que “Cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento. Los programas deberán formularse en función de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial”.

QUE, el Art. 235 del COOTAD señala que “Corresponderá a la dirección financiera o a quien haga sus veces, efectuar antes del 30 de julio, una estimación provisional de los ingresos para el próximo ejercicio financiero”.

QUE, el Art. 238 del COOTAD menciona que “Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente”.

QUE, el Art. 240 del COOTAD señala que “Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre”.

QUE, el Art. 241 del COOTAD señala que “El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno

autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local”.

QUE, el Art. 244 del COOTAD señala que “La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año”.

QUE, el Art. 245 del COOTAD señala que “El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias”.

QUE, el Art. 8 del Código de Planificación y Finanzas Públicas determina que “Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus componentes y prioridades definidas en los planes de desarrollo social y de ordenamiento territorial.

QUE, mediante Resolución N° 001-2024, se resuelve Aprobar el presupuesto participativo para el año Fiscal 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a fin de que sea incorporado en la estructura del Presupuesto Institucional previo a la aprobación del Órgano Legislativo del GADMPS.

QUE, mediante Informe N° 006-2024 presidido por la Comisión de Planificación y Presupuesto, de fecha 20 de noviembre de 2024, emite el Análisis de la

propuesta del proyecto de Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto para el ejercicio Fiscal 2025.

QUE, mediante Resolución N° GADMPS-SG-2024-121-R, el Órgano Legislativo resolvió Aprobar en primer debate el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto para el Ejercicio Fiscal 2025 con las observaciones y cambios solicitados.

El Concejo Municipal de Pablo Sexto, de conformidad al Art. 321 del COOTAD, en concordancia con los artículos 12, literal a) de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, en uso de las facultades previstas en el literal t) del Art. 57 del COOTAD:

RESUELVE:

Art. 1. – Aprobar en segundo debate el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto para el Ejercicio Fiscal 2025.

Pablo Sexto, 10 de diciembre de 2024.

Certifico para los fines legales pertinentes.

Abg. Carlos Elian Pacho Paredes

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMPS SUBROGANTE



CERTIFICO: Que el Órgano Legislativo del GADMPS, en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 028-2024 de fecha 06 de diciembre de 2024, realizó la siguiente votación en el punto del orden del día pertinente:

NOMBRES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL	VOTOS DE APROBACIÓN	VOTOS EN CONTRA	VOTOS BLANCOS	ABSTENCIÓN
Lcda. Luz Marina Gualipa Morocho	X			
Sr. Fredy Miguel Redrovan Nieves	X			
Mgs. Bernarda Paola Rivera Peláez	X			
Sr. Francisco Sharup Sharupe Ankuash	X			
Lcdo. Carlos Edelmiro Tenecela Yuqui	X			
Sra. Yajaira Elizabeth Ramón Rodas	X			

Doy fe. –

Abg. Carlos Elian Pacho Paredes

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMPS SUBROGANTE

